Dip. Erika Isabel Guillén Román
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso Libre y Soberano de Guerrero
Presente

La suscrita, Dip. Marisol Bazán Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción IX, 229 y demás relativos aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, solicito a usted sea incluido y enlistado en la próxima sesión del Pleno, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a la Fiscalía General del Estado de Guerrero a agotar todas las líneas de investigación relacionadas con el homicidio del periodista Eduardo Flores Salado, considerando las circunstancias personales y contextuales de la víctima, incluida su pertenencia a la comunidad LGBTTTIQ+, bajo una perspectiva interseccional y de derechos humanos, teniéndose como asunto de urgente y obvia resolución.**

CONSIDERANDOS

Muchos de los problemas públicos se hacen visibles a través del ejercicio periodístico. Al mismo tiempo, éste sirve como vía para cuestionar el ejercicio del poder y acercar a la sociedad información que le permite comprender mejor la realidad en la que vive. También, en muchas ocasiones, el trabajo de quienes ejercen esta labor permite que situaciones de injusticia no permanezcan en silencio ni queden fuera de la atención pública. Por esa razón, las agresiones contra periodistas representan también una amenaza para la libertad de expresión, así como al derecho a la información.

El reciente asesinato de Eduardo Flores Salado, periodista con una amplia trayectoria en los medios de comunicación, es profundamente grave y ha lastimado no solo al gremio periodístico sino, en general, a la sociedad guerrerense. Su muerte ha provocado indignación y preocupación entre familiares, compañeras y compañeros de profesión, organizaciones periodísticas y distintos sectores de la sociedad que han exigido el esclarecimiento de estos hechos.

De acuerdo con información difundida públicamente, la víctima fue localizada sin vida durante la noche del sábado 14 de noviembre de 2026, en la colonia Canuto Nogueda, cerca del poblado de La Sabana, en el municipio de Acapulco de Juárez.

El 15 de noviembre, la Fiscalía General del Estado de Guerrero informó que había iniciado una carpeta de investigación por el delito de homicidio calificado, y que personal de la Policía Investigadora Ministerial y de los servicios periciales había comenzado las diligencias correspondientes para esclarecer el caso, determinar las circunstancias en que ocurrieron los hechos e identificar a quien o quienes resulten responsables.

Debido a que las circunstancias del crimen no han sido esclarecidas, resulta necesario que la investigación considere todos los elementos que permitan reconstruir los hechos y conocer las posibles razones detrás del mismo. Ello no consiste en anticipar una conclusión sobre el móvil, sino en evitar que alguna hipótesis relevante quede fuera de las diligencias ministeriales.

Deben tomarse en cuenta los señalamientos realizados por organizaciones que han solicitado revisar la existencia de amenazas previas y otros antecedentes que pudieran advertir sobre riesgos contra su integridad. La Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos (FAPERMEX) ha llamado a que se investiguen posibles amenazas, mientras que representantes del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa (SNRP) y comunicadores independientes se han sumado a las exigencias de una investigación profunda.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que la violencia contra periodistas produce consecuencias que trascienden a las víctimas directas, pues puede generar temor e inhibir el ejercicio de la libertad de expresión. Si no se investiga adecuadamente, se puede transmitir un mensaje de desprotección al resto del gremio y se debilitan las condiciones para informar sobre los asuntos de interés público.

Asimismo, deben mantenerse abiertas las distintas líneas que puedan desprenderse de los datos obtenidos, contrastarlas y determinar cuáles cuentan con elementos para su desarrollo.

Un elemento para comprender integralmente el caso es la pertenencia que la víctima tenía a la comunidad LGBTTTIQ+. Eduardo fue cofundador del colectivo periodístico Prensa Rosa, integrado por comunicadores de ésta y caracterizado por desarrollar su actividad desde la diversidad sexual y el enfoque basado en la defensa de los derechos humanos.

Cabe recordar que la violencia contra las personas de la diversidad sexual y de género suele estar vinculada con prejuicios, estigmas, discriminación y expresiones de rechazo hacia las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Por ello, cuando una persona perteneciente a esta comunidad es víctima de un delito, las autoridades deben evitar considerar como irrelevantes estas circunstancias.

Es importante precisar que la sola pertenencia de la víctima a la comunidad LGBTTTIQ+ no permite afirmar que el homicidio haya sido un crimen de odio, pero sí resulta exigible que las autoridades investiguen esa posibilidad con herramientas adecuadas y sin prejuicios.

La perspectiva interseccional permite comprender que las circunstancias de una persona no necesariamente pueden analizarse de manera aislada. En este caso, confluyen su actividad como periodista y su participación en espacios de organización vinculados con la diversidad sexual. Ambas cosas deben ser examinadas en su contexto, pues podrían aportar elementos distintos y complementarios para comprender las circunstancias del homicidio.

El proceso debe desarrollarse de manera objetiva, con atención a los elementos que permitan confirmar o descartar las distintas hipótesis. El agotamiento de las líneas de investigación implica, además, que los datos obtenidos sean contrastados entre sí.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece las obligaciones del Ministerio Público en la conducción de la investigación y en la coordinación de las policías y los servicios periciales. Sus artículos 131, 212, 213 y 214 regulan las obligaciones ministeriales, el deber de investigación, su objeto y los principios que deben orientar su desarrollo.

De manera particular, el artículo 212 establece que la investigación debe realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, y orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece obligaciones claras para todas las autoridades en materia de protección de los derechos humanos.

El artículo 1º reconoce los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El mismo artículo prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por el género, preferencias sexuales o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, los artículos 6º y 7º constitucionales protegen la libertad de expresión, la manifestación de las ideas y la difusión de información a través de cualquier medio. Estas disposiciones constituyen el fundamento de la protección al ejercicio periodístico y del derecho de la sociedad a conocer información de interés público.

El artículo 20, apartado C, reconoce los derechos de las víctimas y de las personas ofendidas, entre ellos el derecho a recibir asesoría jurídica, aportar elementos de prueba, solicitar diligencias y obtener protección para su integridad y la de sus familiares.

Asimismo, el artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce, en sus artículos 8 y 25, las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial; mientras que su artículo 13 tutela la libertad de pensamiento y expresión. Sus artículos 1 y 2 establecen obligaciones para los Estados en materia de respeto, garantía y adecuación

de sus disposiciones internas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que el asesinato, secuestro, intimidación o amenaza a comunicadores sociales, vulnera los derechos fundamentales de las personas y restringen severamente la libertad de expresión.

Los estándares internacionales en materia de igualdad y no discriminación, establecen que las autoridades deben actuar sin prejuicios y considerar las circunstancias particulares de las personas que han sido víctimas de violencia. En ese sentido, resulta relevante el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra Personas LGBTTTI+, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2025.

Este instrumento establece directrices para orientar la actuación del personal ministerial, policial y pericial en investigaciones relacionadas con delitos cometidos contra personas de la diversidad sexual y de género. Contempla principios y enfoques rectores, actos de investigación, análisis de contexto y criterios para identificar posibles elementos de prejuicio o discriminación.

Su alcance comprende la etapa de investigación inicial y establece que, cuando por el tipo de delito o por las características de la víctima sean aplicables otros protocolos, el instrumento debe considerarse de manera complementaria.

No obstante, cabe aclarar que la aplicación de estos instrumentos no supone que el móvil del homicidio esté determinado. Su propósito es distinto: orientar para que las autoridades cuenten con elementos suficientes para identificar, examinar y, en su caso, descartar las posibles motivaciones relacionadas con prejuicios o discriminación.

El marco jurídico estatal también contempla una instancia especializada. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, establece en su artículo 24, fracción XI Bis, la existencia de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género.

Por su parte, el artículo 30 Bis 3 desarrolla las atribuciones de dicha Fiscalía Especializada. En particular, su fracción I le confiere atribuciones para investigar hechos que las leyes consideran como delitos cuando se encuentre involucrada una mujer o personas con orientación o preferencia sexual o expresión de género y exista privación de la vida, con respeto a los derechos humanos.

La incorporación de estas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía fue aprobada mediante el Decreto número 446, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 6 de junio de 2023.

De igual manera, por tratarse del homicidio de una persona periodista, la Fiscalía podría valorar los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en materia de delitos contra la libertad de expresión, incluida la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República, cuando se actualicen los supuestos legales que permitan la intervención de la autoridad federal.

No se pretende sustituir las atribuciones del Ministerio Público ni determinar desde el Poder Legislativo la estrategia de investigación, sino buscar que las instancias legalmente competentes sean consideradas y que la Fiscalía General adopte las medidas necesarias para garantizar una investigación integral.

Las manifestaciones realizadas por compañeras y compañeros del gremio, como las que tuvieron lugar el lunes 16 y martes 17 de noviembre, así como los pronunciamientos de demás organizaciones periodísticas y comunicadores, muestran la importancia que tiene para la sociedad acapulqueña el esclarecimiento de este homicidio.

El propósito del presente exhorto es únicamente el de solicitar que la Fiscalía General del Estado agote las líneas de investigación pertinentes, valore la intervención de las instancias especializadas y aplique los instrumentos jurídicos que permitan esclarecer el homicidio con perspectiva de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, *someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente proposición* con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice una investigación pronta, exhaustiva e imparcial del homicidio del periodista Eduardo Flores Salado, agotando todas las líneas de investigación pertinentes.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para que incorpore en la investigación el análisis de la pertenencia de la víctima a la comunidad LGBTTTIQ+, a fin de identificar posibles elementos relacionados con prejuicios, discriminación o violencia motivada por su orientación sexual, identidad o expresión de género, bajo una perspectiva interseccional y de derechos humanos. Asimismo, se solicita que valore la intervención de la Fiscalía Especializada prevista en los artículos 24, fracción XI Bis, y 30 Bis 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, así como la aplicación complementaria de los protocolos especializados correspondientes y la coordinación con las instancias competentes en materia de delitos contra periodistas y libertad de expresión, cuando legalmente proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Fiscalía General del Estado de Guerrero para su atención e instrumentación correspondiente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de noviembre de 2026.

LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. MARISOL BAZAN FERNANDEZ
DISTRITO IV

ATENTAMENTE

DIP. MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA